

MEMORIA DE NECESIDAD PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REACTIVOS Y MATERIAL PARA SECUENCIACIÓN MASIVA PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CRÍTERIO ÚNICO FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III Y LOS FONDOS NEXT GENERATION EU (MRR) MEDIANTE PROYECTO TED2021-132296B-C51“CELÓMICA INTEGRATIVA PARA LA MEDICINA DE PRECISIÓN EN LEUCEMIA INFANTIL: UNA ACCIÓN EHEALTH COORDINADA PARA BIODIGITALIZACIÓN DEL CÁNCER (LEUKODOMICS)”

1. ANTECEDENTES

La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS, es una entidad que tiene como finalidad la gestión de programas y proyectos de investigación clínica y otras actividades conexas en el campo de la biomedicina.

Para el correcto desarrollo de las distintas actividades la FIBHNJS necesita contratar:

- SUMINISTRO DE REACTIVOS ANÁLISIS EXPRESIÓN GÉNICA PARA LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO NIÑO JESÚS A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CRÍTERIO ÚNICO FINANCIADO POR LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y LOS FONDOS NEXT GENERATION EU (MRR) MEDIANTE PROYECTO TED2021-132296B-C51 “CelÓmica integrativa para la medicina de precisión en leucemia infantil: una acción eHealth coordinada para biodigitalización del cáncer (LEUKODOMICS)”, teniendo en cuenta que la FIBHNJS no dispone de los medios necesario para ello.

2. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato tiene por objeto el suministro de reactivos para el análisis de la expresión génica en muestras de leucemia linfoblástica aguda pediátrica mediante la técnica de single-cell RNA-seq en el marco del proyecto: “CelÓmica integrativa para la medicina de precisión infantil” con el objetivo de predecir el curso clínico de niños y adolescentes con LLA, de modo que conserven la eficacia reduciendo al máximo las toxicidades. El suministro de los reactivos descritos, constituye un suministro esencial en el marco del proyecto.

3. IMPACTO ECONÓMICO:

El presente contrato se licita a través de un presupuesto máximo estimado conforme a lo previsto en el art. 309 de la LCSP y 197 del RD 1098/2001, el cual resulta ser adecuado a los precios de mercado.

El valor estimado total del contrato, conforme a los criterios establecidos en el art. 101 de la LCSP, asciende a 36.460,00 IVA excluido, siendo el valor:

Base imponible: 36.460,00 Euros

Importe IVA: 7.656,60 Euros

Importe total: 44.116,60 Euros

La referencia prevista en el artículo 100.2 de la Ley de Contratos sobre el desglose del presupuesto de licitación en costes directos e indirectos no aplica para todo tipo de contratos. Con carácter general, se predica de los contratos de servicios. Ahora bien, una adecuada interpretación sistemática del artículo determina que el citado desglose del

presupuesto en costes directos e indirectos no resulta necesario en los contratos de suministro, en los que el precio de mercado debe determinarse en función de los precios que los productos a adquirir tienen en el mercado (por todos, Acuerdo 44/2021 Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón).

VALOR ESTIMADO	
VALOR ESTIMADO ANUAL	36.460,00 €
VALOR ESTIMADO TOTAL	7.656,60 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
BASE IMPONIBLE	36.460,00 €
IVA	7.656,60 €
TOTAL	44.116,60 €

Crédito en el que se ampara: Proyecto financiado por la Agencia Estatal de Investigación, con código TED2021-132296B-C51 y por la Unión Europea con cargo a los fondos NextGenerationEU, que financian las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR).

Remuneración: Íntegra por la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Precio de adjudicación del contrato: Será el resultante de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, excluido el importe del IVA, que se indicará como partida independiente. En el precio del contrato estarán incluidos todas las tasas e impuestos, a excepción del IVA, así como todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

Método de cálculo aplicado: El valor estimado contempla el importe máximo previsto para el contrato e incluye la duración inicial y las prórrogas y/o modificaciones previstas, como el posible incremento hasta el porcentaje del DIEZ POR CIENTO (10%) del precio del contrato, dado que la determinación del precio del contrato se ha realizado con base a precios unitarios.

Prórroga: No procede

4. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado 1 a):

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos (2021, 2022 y 2023) sea de al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año, es decir, en este caso: 54.690 euros, IVA no incluido.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, no se admitirán a efectos de acreditación de la solvencia económica y financiera las declaraciones o autoliquidaciones tributarias (sociedades, IRPF) del empresario (societario o individual), debiendo estarse a sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en Registro oficial correspondiente o, para empresarios individuales, a sus libros de inventarios y cuentas anuales debidamente legalizadas.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera que emite el informe, conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 89 de la LCSP, apartado a):

Criterios de selección:

- Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento, es decir, 25.522,00 euros.

A efectos de determinar que los suministros efectuados sean de igual o similar naturaleza, habrá de atenderse a los tres primeros dígitos del código CPV establecido en el apartado 1.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- El licitador deberá aportar, además de lo anterior, al menos dos (3) certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, es decir, junto a evidencia documental que acredite la existencia de los mismos.

En el supuesto de empresas de nueva creación que carezcan de cuentas anuales registradas, deberán aportar declaración censal de comienzo de actividad, así como, un informe emitido por una institución financiera que acredite la solvencia económica de la empresa. Deberá constar expresamente que, el banco o entidad financiera

que emite el informe conoce las condiciones del contrato y considera solvente a la empresa para responder de las obligaciones económicas derivadas del mismo.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en Especificación en la oferta de los nombre y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales: NO Concreción de las condiciones de solvencia

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, y que, en el presente contrato son los siguientes:

Criterios relacionados con los costes. (Hasta 100 puntos)

Conforme al artículo 145.3.f) LCSP, al tratarse de un contrato de suministro, en que los productos a adquirir están perfectamente definidos y no resulta posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los licitadores indicarán en sus ofertas el importe del IVA como partida separada.

La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PX = (A * 100) / XP$$

Donde

XP: Oferta económica del licitador.

A: Oferta económica más baja.

PX: Puntuación del licitador.

6. SUBCONTRATACIÓN. No se señala ninguna prestación que no sea susceptible de subcontratación

En Madrid a 17 de diciembre de 2024

Fdo. Teresa Elizalde Sandoval

Fdo. Julio Zarco Rodríguez

Nota.- El presente documento ha sido firmado y se encuentra dentro del expediente referenciado